



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en Traducción e Interpretación

Trabajo Fin de Grado

El lenguaje jurídico en los medios de comunicación

Errores de uso del lenguaje jurídico en la prensa
española

Estudiante: Inés Nowack Yruretagoyena

Director: Prof. Ingrid Gil

Madrid, junio 2019

Tabla de contenidos

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 Presentación del tema.....	3
1.2. Preguntas y objetivos	5
2. METODOLOGÍA	6
2.1. El proceso de selección de muestras	6
3. ESTADO DE LA CUESTIÓN	8
4. MARCO TEÓRICO	11
4.1. El lenguaje jurídico	11
4.2. Los medios de comunicación y su lenguaje	18
4.3. El lenguaje jurídico en los medios.....	21
5. ANÁLISIS.....	24
5.1. La presunción de inocencia.....	24
5.1.1. El caso ‘Aitana’	24
5.1.2. Otros ejemplos.....	26
5.2. La tipificación de delitos.....	28
6. CONCLUSIONES.....	31
7. BIBLIOGRAFÍA	35

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Presentación del tema

El lenguaje jurídico es lo que se conoce como un lenguaje especializado o profesional, dado que aquellos que lo utilizan y dominan suelen ser profesionales del Derecho. Sin embargo, la realidad es que el lenguaje jurídico describe una parte de la vida social que nos afecta a todos. Las leyes, la administración pública, nuestros derechos y obligaciones son conceptos que incumben al público general, no solo a los profesionales del derecho. Como bien dice nuestra Constitución “La Justicia emana del Pueblo”, el pueblo, sin embargo, se encuentra hoy muy alejado de la justicia, primordialmente por que no entiende el lenguaje jurídico.

El lenguaje específico del mundo jurídico-administrativo es la herramienta de trabajo de juristas, legisladores, abogados, jueces y demás profesionales que trabajan en dicho ámbito, y al ser ellos los que lo conocen y manejan, este se ha mantenido hermetizado y arcaico, lo que complica su comprensión por el público lego. El público general, a pesar de ser el destinatario final de las leyes, sentencias, derechos y obligaciones que los profesionales del derecho crean, no están en constante contacto con este lenguaje. Por exponerlo de alguna manera, una persona ajena al mundo jurídico o administrativo rara vez leerá una sentencia entera para entender cómo se ha resuelto un caso, y es probable que tampoco se haya leído el Código Civil o Penal completo, ni la Constitución. La gran mayoría de la información legal o jurídica que recibe el público general viene dada por los medios de comunicación. Son los periódicos, las cadenas televisivas, las emisoras de radio y los medios en general los que, a través de sus noticias, comunican al público nociones y novedades sobre la ley, sentencias, y casos particulares.

Hoy más que nunca, es evidente el papel decisivo de los medios de comunicación como difusores de información. El ritmo de vida de la mayoría de las personas es tan acelerado que lo poco que conocen del mundo más allá de sus vidas les llega a través de los quince minutos de radio que escuchan camino al trabajo, del artículo de periódico que se ha difundido por WhatsApp, o de los debates de la mañana televisiva, en los que

los temas debatidos van desde nuevas recetas veraniegas que probar en casa y tendencias de verano hasta la imputación de una persona, y en los que los comentaristas (al igual que los periodistas y los locutores) reparten juicio sobre todos los temas en calidad de expertos. Además, a medida que el público se decanta más y más por las redes sociales como fuentes fiables de información, los medios se ven forzados a competir con Twitter y sus noticas en 140 caracteres para llamar la atención de sus lectores. En otras palabras, la información que recibimos está cada vez más resumida, y se antepone la brevedad y la concisión, por la veracidad y la comunicación real. Nos encontramos en la época de las *fake news* y la posverdad, en la que todo vale y toda comunicación, al margen de su fiabilidad, es válida.

Esta realidad afecta a todos los ámbitos de la vida social, no solo al ámbito jurídico, pero es en este último en el que más se nota el impacto de los medios de comunicación. Esto cobra especial relevancia en el marco de la llamada «pena del telediario», que se refiere a los juicios públicos que se llevan a cabo a través de la información divulgada por los medios. El mal uso del lenguaje jurídico, como se verá en la sección del análisis de casos específico, lleva a casos en los que no se respeta los derechos de investigados y acusados. El vocabulario sensacionalista de los medios y su falta de rigor en cuanto a la redacción de noticias de temática jurídica resulta en noticias no veraces que, sin embargo, el público general acepta sin dilaciones.

Este trabajo no pretende convencer al lector de que la solución es una vuelta al mundo no tecnológico, ni desprestigiar el trabajo de los profesionales de la comunicación, sino mostrar cómo esta combinación de factores, la complicación del lenguaje jurídico por un lado y la falta de rigor comunicativo por otro, en ocasiones ha llevado a la divulgación incorrecta del lenguaje jurídico. Esto puede parecer una nimiedad, puede resultar poco importante cómo se llame al presunto o supuesto culpable, que este sea asesino u homicida, que se falle o decida, que se le impute o investigue, sin embargo, llamar a cada cosa por su nombre es un ejercicio no solo útil, sino necesario para entender realmente de lo que nos están hablando, y en el caso del ámbito jurídico, para no caer en la trampa de presuponer y juzgar desde nuestra posición de espectador según lo que nos cuentan los medios. La responsabilidad de la

comunicación, por lo tanto, es compartida entre juristas y profesionales del Derecho, periodistas y comunicadores y lectores y oyentes.

La presente investigación, por lo tanto, consiste en analizar noticias actuales con el fin de observar qué tipo de lenguaje jurídico se emplea en ellas y si este resulta pertinente y está bien empleado. De este modo, podremos concluir si efectivamente, el lenguaje jurídico en los medios se emplea de forma equivocada. Para ello, nos vamos a centrar en casos del ámbito del Derecho penal, que han estado de actualidad recientemente.

1.2. Preguntas y objetivos

Como se ha adelantado previamente, este trabajo pretende investigar, por un lado, el mundo del lenguaje jurídico, sus características y complicaciones, y los medios de comunicación, su lenguaje y redacción, por otro. El objetivo final es probar que la naturaleza del lenguaje jurídico resulta incompatible con los nuevos paradigmas que configuran el lenguaje de los medios de comunicación. Mientras que el primero es extenso, intrincado y denso, el otro busca la brevedad, la tendenciosidad y captar la atención de la audiencia. Por esto, el lenguaje jurídico en los medios no se está utilizando correctamente: se presentarán noticias plagadas de errores, que evidencian una falta de rigor por parte de unos medios cada vez más sensacionalistas. Las preguntas a las que se buscan respuestas son, por lo tanto:

- ¿Cómo se ve reflejado el lenguaje jurídico en los medios de comunicación?
- ¿Hasta que punto están los medios contribuyendo al mal uso del lenguaje jurídico?
- ¿Debería modernizarse o adaptarse el lenguaje jurídico de alguna forma para facilitar su comprensión a periodistas y ciudadanos?
- ¿Cuál es la relación entre el mal uso del lenguaje jurídico por parte de los medios y la «pena del telediario»?

2. METODOLOGÍA

2.1 El proceso de selección de muestras

Como ya hemos comentado, para llevar a cabo el presente estudio, vamos a analizar una muestra de noticias escritas, bien en prensa física o en versiones digitales, de diversos periódicos. Todas las noticias analizadas son del ámbito penal, ya que nos ha parecido que es el ámbito más «jugoso» para los medios y del que mayor número de noticias aparecen, quizás por el aspecto sensacionalista de algunos casos, o por el interés que puedan suscitar en el público.

El contexto penal es de enorme complejidad, y los errores cometidos podrían ser muy diversos. Las muestras seleccionadas se entran, fundamentalmente, en dos temas específicos: la presunción de inocencia y la tipificación de delitos.

- a) La presunción de inocencia: se consideran errores en el uso del lenguaje jurídico aquellos casos en los que la elección terminológica de periodistas o medios alude a la culpabilidad de un individuo antes de que se le haya condenado por la justicia y por lo tanto no se proteja la presunción de inocencia (derecho de todo ciudadano). Este error es muy grave, no solo por ser un ejemplo de mal uso del lenguaje especializado, sino que señalar a alguien como autor de un crimen antes de que esto se haya confirmado es una de las causas principales de la «pena del telediario», en la que la opinión pública juzga y condena a individuos sin tener ningún tipo de conocimiento para hacerlo.
- b) Los errores de tipificación de delitos: se refieren a los casos en los que los medios utilizan de manera indiscriminada los términos *matar*, *asesinato* y *homicidio* (y cualquiera de sus derivaciones). A pesar de que todas estas palabras describen supuestos en los que una o varias personas le quitan la vida a otra(s), las implicaciones jurídicas de cada caso son diferentes, por lo tanto, no es lo mismo *asesinar* que *cometer un homicidio* y eso debe quedar

claro, con el fin de, en cualquier caso, velar por la adecuada representación de las personas de interés en procesos judiciales.

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN

El lenguaje jurídico se ha estudiado desde diversos puntos de vista. Los estudios que más abundan son los que se acercan al lenguaje jurídico desde una perspectiva teórica si bien, en los últimos años, cada vez hay más estudios desde un punto de vista más práctico y empírico.

Diversos estudios analizan el lenguaje jurídico desde el punto de vista de las lenguas de especialización, estudiando su interacción con la lengua común en cuanto a terminología, sintaxis y otros aspectos lingüísticos. Este es el caso, por ejemplo, de los diversos trabajos de María Teresa Cabré, cabe destacar su libro sobre terminología aplicada (Cabré, La terminología: teoría, metodología, aplicaciones, 1993), que se acerca a la terminología desde un punto de vista casi científico, y su aplicación para entender la dinámica que existe entre la lengua común y la lengua especializada. Como propone Cabré en otro de sus estudios (1999), los términos son unidades cognitivas, que engloban un contexto mucho más profundo que lo designado de manera superficial por la palabra, lo que es especialmente relevante al lenguaje jurídico, y resulta muy útil, sobre todo para la formación de traductores jurídicos.

Otros muchos trabajos abordan el lenguaje jurídico desde perspectivas similares, sin embargo, con un fin más práctico que es el de la didáctica y la formación de traductores. Este es por ejemplo el caso de los trabajos de Elena Macías (2016) o de Soriano, (2018), que tras analizar las competencias necesarias para convertirse en un buen traductor jurídico proponen planes formativos y didácticos para crear un plan de estudio específico a este tipo de traducción. Este tipo de trabajos parten de la base de que la traducción y su puesta en práctica, sobre todo, diferirá dependiendo del tema a tratar, lo que para cualquier traductor resulta una obviedad, pero que, sin embargo, para las personas ajenas al mundo de la traducción es sorprendente. Las competencias necesarias para la traducción jurídica, aunque muchas son compartidas con otras temáticas de la traducción, son específicas a este ámbito, en particular la exigencia de

conocimiento contextual y conceptual sobre Derecho. Son trabajos como estos los que ponen de manifiesto las complicaciones específicas a la traducción jurídica.

En el plano de lo específico a la traducción jurídica, cabe destacar los trabajos que se acercan al tema desde un punto de vista del todo práctico, en cuanto a la creación de herramientas para el traductor jurídico. Este es el caso de la gran mayoría de los estudios de Alcaraz. El estudio de Alcaraz y Hughes (2014) sobre la traducción jurídica en inglés es un trabajo típico de esta área de investigación, en el que se intenta desglosar el sistema jurídico en cuestión para ayudar al traductor a la hora de traducir. En esta misma línea encontramos el compendio de diccionarios jurídicos que se han creado, sin duda, uno de los más completos, es el de Alcaraz, Hughes, Campos & Martín (2012). La importancia de buenos diccionarios bilingües no se puede subestimar; aunque hay que recurrir a diccionarios monolingües para aclarar dudas sobre el sistema jurídico español, por ejemplo, el trabajo de (Alcaraz, Hughes, Campos, & Martín, 2012) ha facilitado la vida a incontables traductores, ya que no solo propone posibles equivalencias, sino que además de alguna forma acerca estos dos sistemas jurídicos (el inglés y el español) tan diferentes. El traductor jurídico tiene una responsabilidad añadida en su trabajo, que es que los documentos que traducen crean (en la mayoría de los casos) Derecho, es decir, generan obligaciones y derechos para las partes interesadas. Evidentemente, el traductor no es el que está dictando la ley o formalizando un contrato, pero al traducirla debe ser tan preciso como le sea posible, de alguna forma siendo jurista a la vez que traductor. Trabajos como los de Alcaraz ayudan en el trabajo cotidiano de los traductores jurídicos, lo cual es todo un logro.

Por otro lado, muchos estudios se centran en el lenguaje jurídico desde una perspectiva más lingüística. Diversos estudios analizan el lenguaje jurídico desde el punto de vista de las lenguas de especialización, estudiando sus complicaciones, las características que lo hacen resultar tan recargado, lo que lo diferencia de otros lenguajes de especialidad. Este tipo de trabajos han resultado de gran utilidad para el presente estudio del lenguaje jurídico, ya que han presentado el lenguaje jurídico no en un vacío teórico como otros trabajos, sino dentro de las dinámicas sociales. Los trabajos de Mariana Cucatto (2012) (2013) y de Alberto Palomar (2016) han sido de lo más

instructivos, por su especificidad al mundo jurídico, y proponer casos específicos del lenguaje jurídico por decirlo de alguna manera en su «hábitat natural».

En cuanto al lenguaje jurídico en los medios, tema en el que se basa este trabajo, se ha investigado mucho sobre el lenguaje jurídico por si solo (todos los ejemplos anteriores) y sobre el lenguaje en los medios como tal también. En el caso del lenguaje en los medios cabe destacar los trabajos de Gutiérrez, Rodríguez & Gallego (2010) y de Eva Álvarez (2015), en los que sus autoras se centran en el nuevo papel de los medios de comunicación, su nuevo rol central en la sociedad y los nuevos paradigmas de comunicación, todo aspectos que están indudablemente afectando a la vida social y a la forma en la que consumimos información. Sin embargo, no hay demasiados trabajos que se centren sobre el uso del lenguaje jurídico en los medios. Como excepciones a esta regla está el libro *Noticias, las justas* coordinado por Sergio Martín, en el que personajes del mundo del periodismo y del mundo del derecho comentan de manera sencilla y sin pretensiones los actuales problemas a los que se enfrentan ambos mundos. Del mismo modo, la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, su trabajo y los informes que ha presentado, apuntan a la importancia del uso del lenguaje jurídico en los medios.

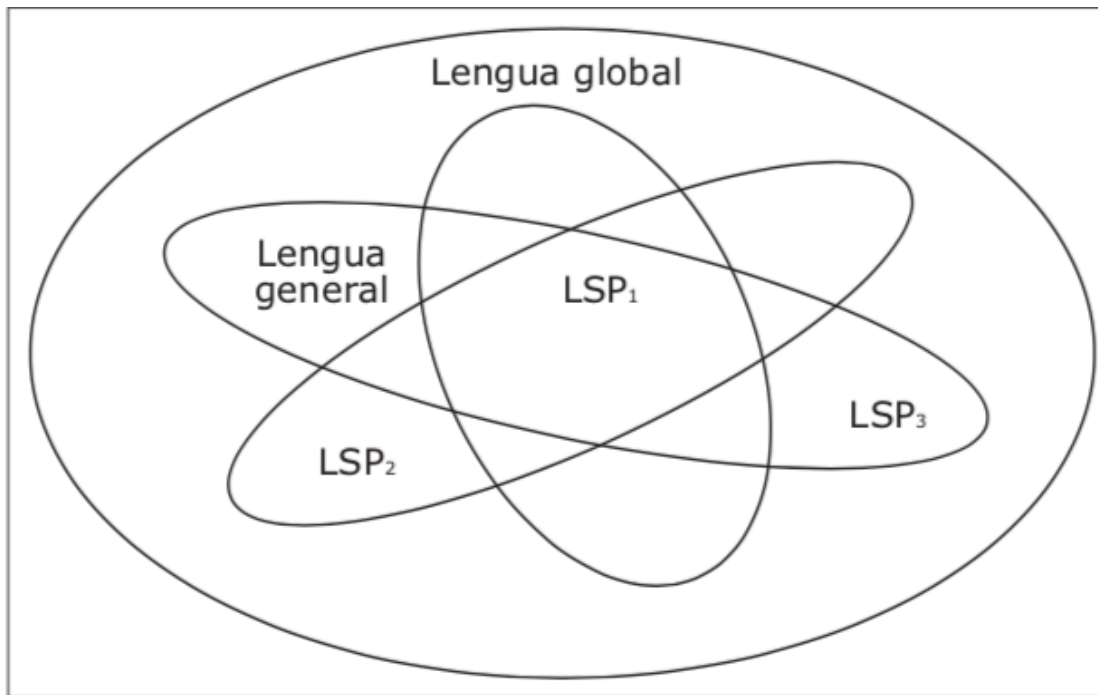
Este trabajo, pretende investigar más en profundidad, no solo el lenguaje jurídico en los medios, si no el mal uso de este en los medios de comunicación. Considerando el poder de difusión de los medios de comunicación este trabajo se centrará en los efectos del mal uso del lenguaje jurídico en los medios, en el contexto de la llamada «pena del telediario», tema que ha sido tratado en relación con personalidades públicas (sobre todo en lo relativo a casos de corrupción) pero es extrapolable a cualquier contexto.

4. MARCO TEÓRICO

Este trabajo se fundamenta sobre dos partes teóricas bien diferenciadas: por un lado, el lenguaje jurídico como lengua especializada (LE en adelante), profesional y sus características y dificultades; por otro lado, los medios de comunicación y su uso del lenguaje. Lo que pretende este ejercicio es mostrar cómo ambos usos del lenguaje pueden ser incompatibles con el fin de poder ilustrar con ejemplos en la sección del análisis, casos en los que en efecto el lenguaje jurídico no está siendo correctamente utilizado en los medios.

4.1. El lenguaje jurídico

En primer lugar, consideramos necesario definir conceptos básicos como la lengua y los lenguajes de especialidad o lengua especializada, para entender dónde encaja el lenguaje jurídico. La lengua se puede definir como un sistema de códigos o de variedades que se manifiesta de diversas maneras según los usuarios y el contexto para facilitar una situación comunicativa. Los usuarios, emisor y receptor, deben conocer dichos códigos o sistemas, para que ocurra un acto comunicativo. Los lenguajes de especialidad son una variedad de la lengua general, o un subconjunto de la lengua, que coincide en ciertos rasgos con la lengua común, que se utiliza como instrumento de comunicación formal y funcional entre especialistas de una materia determinada (*variedad funcional* de la lengua o *registro*). Es decir, las LE utilizan las bases de la lengua común, pero utilizan recursos específicos, de carácter lingüístico y no lingüístico, discursivos y gramaticales, para crear actos de comunicación considerados especializados por su temática, forma y contexto (Oliva, 2011). No son lenguas propias como tal, es decir, el lenguaje jurídico español sigue siendo español, pero pertenece a un sublenguaje «en virtud de las características singularizadoras de una comunidad dada de usuarios (p. ej.: la edad, el estrato social, la procedencia geográfica, etc.)», (Oliva, 2011, pág. 31). El lenguaje jurídico, por lo tanto, depende y se nutre de la lengua común y la lengua general. Esta idea queda plasmada de manera clara utilizando la siguiente imagen:



Relación entre lengua global, lengua general y lenguajes de especialidad (Cabré, 1993).

(Oliva, 2011)

Como se puede observar, los lenguajes de especialidad no existen en un vacío, sino que, como explica María Teresa Cabré, son de «carácter mixto» entre un lenguaje artificial (si no tuviese conexión alguna con la lengua general) y las lenguas naturales con «peculiaridades propias de carácter semiótico» (Oliva, 2011, pág. 31). Como explica Cucatto (2013), «el lenguaje jurídico opera como una variedad funcional del lenguaje natural, se basa en el lenguaje general o común, y a ambos los rige la misma gramática pues ambos responden a la gramática del español» (pág. 129). Lo que diferencia, en este caso, el lenguaje jurídico de la lengua general es el contexto en el que se desarrolla (el objetivo, la forma...), los usuarios de este (la necesidad de conocimientos jurídicos), el vocabulario específico y el particular uso de la sintaxis.

Además, cabe destacar que el lenguaje jurídico no se define únicamente por su léxico y su sintaxis, sino también por el objetivo final de los textos jurídicos, que es el de legislar, crear normativas y un marco legislativo para ordenar el comportamiento social. Es este objetivo final el que condiciona muchas de las características propias del lenguaje. Por esto mismo son textos tan detallados, altamente precisos y llenos de matices, ya que son en lo que se basan los derechos y obligaciones de los participantes

de la vida social, y en lo que posteriormente se basarán decisiones judiciales y nueva legislación, por lo que es necesario que sean exhaustivos y minuciosos. Esta es la gran ironía del lenguaje jurídico a la que apunta Elena de Miguel,

El tipo de lenguaje que hemos descrito tiene como resultado textos comunicativamente fallidos, en la medida en que en ellos se persigue la máxima precisión, exactitud y coherencia y lo que se obtiene con bastante frecuencia son prosas intrincadas, pesadas, ininteligibles [...]

(Oliva, 2011, pág. 40)

Y es que es su propio afán por ser claro y exacto lo que lo convierte en recargado e incomprensible. Lo que es más, los textos jurídicos presentan un alto grado de «ritualización» (2013, pág. 129), y de formalidad estructural, sobre todo en cuanto a sus fórmulas protocolarias y el uso del modo impersonal, ya que el «autor» de estos textos no existe como tal, sino que es la llamada «Administración». Está claro que no se puede separar el contexto del LE, se puede incluso considerar un factor primordial dentro de cualquier LE, sin embargo, conocer el contexto y el protocolo detrás de cada tipo de documento jurídico tampoco es un ejercicio al alcance de todos.

El lenguaje jurídico, como LE, no es comprensible para el público que no tiene las herramientas lingüísticas y conceptuales necesarias para su decodificación, de ahí que se suele acompañar de adjetivos como «incomprensible». Cucatto (2013) señala que «los textos jurídicos se caracterizan por la complejidad y multiplicidad de contenidos que vehiculan y actualizan, y por su extensa terminología rica en matices» (pág. 128), y continua apuntando que «la lengua empleada en los múltiples protocolos jurídicos es estática, impersonal, rígida, intrincada, pesada, ininteligible, lenta [...] amanerada, opaca, con una fuerte tendencia a la formalidad, la neutralidad afectiva, y que su eficacia radica en la precisión y la concisión expresiva» (pág. 129) entre otros muchos adjetivos empleados con el fin de confirmar las muchas complicaciones que entrama el lenguaje jurídico. Teniendo en cuenta que lenguaje jurídico se caracteriza por su uso de tecnicismos («usucapión»), de latinismos («*habeas corpus*»), de verbos no finitos («considerando»), de estructuras impersonales («se encuentra acreditado») y pasivas, («TS fue interceptado en las proximidades de la calle WW a la altura de XX por los agentes policiales»), de estructuras subordinadas y encastradas, de fórmulas

estereotipadas («Proveer de conformidad será justicia») (Cucatto, El lenguaje jurídico y su «desconexión» con el lector especialista. El caso de "a mayor abundamiento", 2013, pág. 129), no es de extrañar que se hable de «un muro de incompreensión entre dos mundos, la Justicia y la sociedad» (Vigil Hochleitner, 2016, pág. 146). Almudena Vigil añade a esta larga lista de características no demasiado deseables, propias del lenguaje jurídico describiéndolo como una «ceremonia de la confusión» (2016, pág. 150). Vigil se refiere específicamente a las sentencias judiciales, como estructura y tipología concreta de documentos jurídicos, explicando que no son solo las normas en sí, y su vocabulario complicado, sino también:

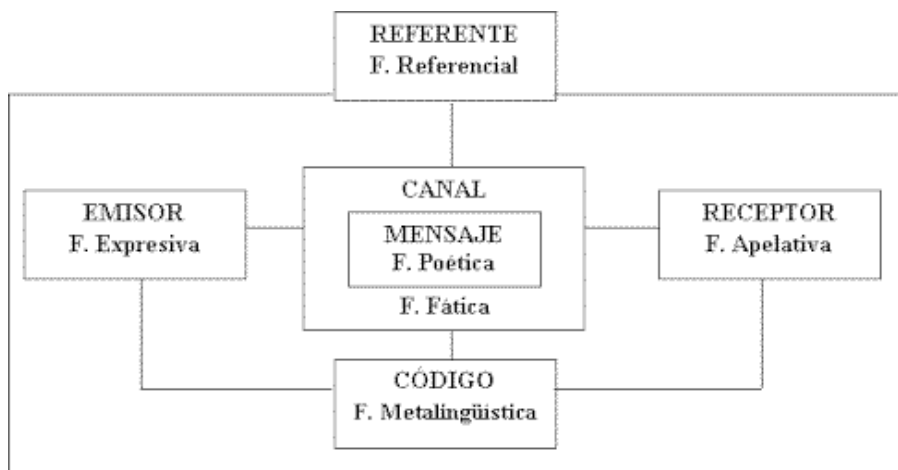
[...] las sucesivas reformas que un mismo texto puede experimentar [...] los parches que se van incorporando a la legislación, con continuas modificaciones, también ponen su granito de arena en esta ceremonia de confusión. Y es así como se va convirtiendo la normativa a la que están sometidos los ciudadanos en una amalgama de información de difícil comprensión.

(Vigil, 2016)

Como apunta Mazagatos, todo lo anteriormente descrito resulta en el «barroquismo de la retórica jurídica, que da lugar a un lenguaje complicado, rebuscado, difícil de comprender y oscuro» (2013, pág. 14).

Como se ha mencionado anteriormente, para que exista un acto comunicativo, emisor y receptor deben compartir las herramientas de decodificación del mensaje, es decir, ambos deben conocer los símbolos y el contexto del mensaje, para que el emisor entienda al receptor. Esto no siempre ocurre en el caso del lenguaje jurídico – el «muro de incompreensión» al que hace alusión Vigil - dándose en muchas ocasiones casos de no comunicación, por todas las características antes mencionadas que hacen al lenguaje jurídico difícil de descifrar. Por lo tanto, la relación que tiene el público general (aquellos que no pertenecen al mundo jurídico-administrativo) con el lenguaje jurídico es asimétrica y carece de la reciprocidad necesaria para consolidar un acto comunicativo en toda regla (Oliva, 2011). Utilizando el modelo comunicativo de Jakobson (Jakobson, 1963) y las funciones asociadas, podemos ver que, para que haya comunicación, el referente (o lo que es lo mismo el contexto) es esencial para que el mensaje llegue de emisor a receptor. Cuando el receptor no conoce el contexto del lenguaje jurídico

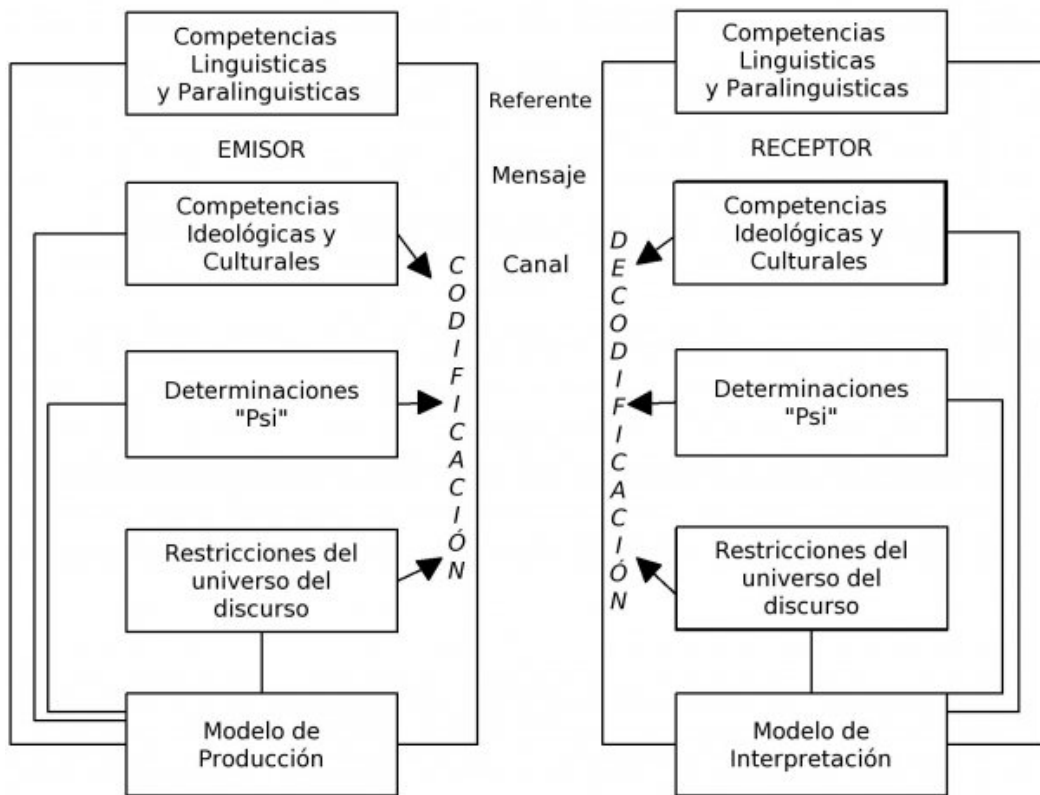
difícilmente habrá verdadera comunicación. Además, el lenguaje jurídico no cumple con por lo menos tres de estas funciones de la comunicación (la fática, la emotiva y la metalingüística), apuntando a la «ausencia de reciprocidad» (Oliva, 2011) entre emisor y receptor que existe en el contexto del lenguaje jurídico.



Modelo de comunicación de Jakobson, 1963

Catherine Kerbrat-Orecchioni (1986) amplió el modelo de Jakobson para incluir nuevos factores de complejidad en los actos comunicativos. Según su modelo, el lenguaje jurídico, o más bien la incomprensión del lenguaje jurídico por parte de la gran mayoría de «receptores», implicaría actos de comunicación fallidos. Como se puede observar en el esquema, el receptor necesita unas «competencias ideológicas y culturales» además de las «lingüísticas» para llevar a cabo la decodificación del mensaje. Cuando, como en el caso del lenguaje jurídico, el receptor no comparte o no conoce esas competencias con el emisor, no se logra una decodificación del mensaje.

Reformulación del esquema de la
Comunicación según
Kerbrat - Orecchioni



(Kerbrat-Orecchioni, 1986)

Teniendo esto en cuenta, no es sorprendente que el lenguaje jurídico se haya llegado a describir como una «antilingua» (Bonifacio Rodríguez en Cucatto, 2013). Como explica Cucatto (2013):

[...] podría decirse que en los textos jurídicos no se logra un verdadero "contacto mental" entre los interlocutores, y, por lo tanto, que no se procura tampoco establecer un auténtico contacto verbal, social, cultural entre ellos; como consecuencia, los interlocutores se encontrarían «desconectados».

Cucatto (2013)

Desde este punto de vista, el público general que se enfrenta al lenguaje jurídico (normalmente escrito, pero en ocasiones también oralmente) lo hace desde una posición de desigualdad e incomprensión absoluta. Esto queda reflejado en los datos de

una encuesta sobre el lenguaje jurídico, en la que los resultados mostraron que el porcentaje de españoles que considera que la situación es bastante mala o muy mala en cuanto a la facilidad para comprender las resoluciones judiciales es superior a la media de la Unión Europea (el 53% frente al 41%) (Vigil Hochleitner, 2016, pág. 151). Otra encuesta del Consejo General del Poder Judicial, también apuntaba a la misma conclusión al descubrir que 82% de la población que ha entrado en contacto con la Justicia no ha comprendido bien lo que ha leído u oído (Vigil Hochleitner, 2016). Se puede así confirmar que la incomprensión del lenguaje jurídico por parte de la mayoría de los ciudadanos es real.

A pesar de todo lo anterior, el lenguaje jurídico por lo general ha mantenido todas estas características, no habiendo muchos casos de acercamiento entre este y el público lego. Surge aquí el debate de si debiera o no modificarse el lenguaje jurídico para resultar más comprensible para el público general. Como es de esperar, una parte de los juristas y demás profesionales del derecho no creen que sea necesario modificar el lenguaje por varias razones: por un lado consideran que es el carácter técnico y exhaustivo de los documentos o actos legales lo que garantiza y defiende los derechos de los ciudadanos; por otro lado, argumentan que el lenguaje jurídico es su herramienta principal de trabajo, y son ellos, los profesionales del derecho, los que deben utilizarla y comprenderla (Vigil Hochleitner, 2016). Sin embargo, a pesar de que en efecto son ellos los que con más frecuencia utilizan el lenguaje jurídico, los documentos y actos legales para los que se utiliza este lenguaje, incumben a toda la población. Como apunta Mazagatos, (2013) «el lenguaje jurídico no siempre se utiliza entre profesionales y para profesionales y en ocasiones no se tiene en cuenta que el ciudadano lego no comprende este lenguaje especializado». Teniendo en cuenta el principio de que la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento («*ignorancia iuris non excusat*») la incomprensión del lenguaje jurídico puede ser un obstáculo para la tutela judicial efectiva (Vigil Hochleitner, 2016).

El público general, además de muchos profesionales del derecho, sí creen que el lenguaje jurídico debería ser más comprensible de manera general. Según Oliva, el Estado «tiene la obligación de informar, explicar y divulgar las leyes y todo lo que, de manera

general, se relaciona con los administrados», aunque solo sea por una cuestión de «legitimidad» (Oliva, 2011, pág. 38). Sin ir más lejos, la propia Ley de Enjuiciamiento Civil en su Artículo 218. 1 aclara que, «las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes». Así mismo, la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada por todos los partidos políticos en 2002, establece, como parte de los derechos de los usuarios de a justicia, el derecho a una «Justicia comprensible», que incluye el precepto de «términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de los elementos intimidatorios innecesarios». Cabe destacar el uso del adjetivo «intimidatorio» por su acertada descripción de la naturaleza general de los textos y documentos jurídicos.

Queda claro pues que todos tenemos el deber de conocer las leyes, y que con ese fin la administración pública y promulga las leyes en el Boletín Oficial del Estado. El problema no es por lo tanto la accesibilidad a la información jurídica, sino su comprensión, ¿qué ocurre, entonces, cuando la ley en si misma es lo que fomenta la incomprensión? Según los preceptos legales, y con la obligación ciudadana de conocer la ley en mente, se han tomado diferentes medidas. Por una parte, el Ministerio de Justicia creó la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico (CMLJ), con el fin de acercar la justicia a los ciudadanos, sin embargo, hasta que punto sus recomendaciones se pondrán en marcha queda por ver.

4.2. Los medios de comunicación y su lenguaje

Los medios de comunicación (prensa, radio, televisión y redes sociales) son un importantísimo canal de difusión de información y cultura. El periodismo (incluyendo los medios escritos, visuales u orales) se ha considerado como «el cuarto poder», por el papel tan influyente que tiene en la sociedad, no solo en cuanto a fuente de información, si no también a la protección de la transparencia y la legitimidad de los otros tres poderes. No en vano, los medios y el derecho a la información están protegidos como derechos fundamentales, en la Constitución Española. Hoy más que nunca los medios de comunicación son una parte central de nuestras vidas, sobre todo las redes sociales, que sirven como espacio virtual de intercambio constante de ideas e información. Como explica Santiago Peribañez, (Peribañez, 2017) «las nuevas tecnologías han invadido casi

cada rincón de nuestras vidas, alterando por completo el modo en que se producía y se consumía la información». Los medios de comunicación son, sin lugar a dudas, la piedra angular de nuestras vidas sociales, son «una forma cotidiana de percibir e interactuar con la realidad» (Gutiérrez, Rodríguez, & Gallego, 2010, pág. 272), es a través de ellos que los acontecimientos que ocurren a nuestro alrededor cobran sentido e importancia. Por lo tanto, se puede decir que su influencia es extraordinaria, de alguna forma siendo los medios los que reflejan un mundo exterior que sin ellos no conoceríamos.

Está claro que la accesibilidad a la información ya no es un problema, ya que, gracias a las nuevas tecnologías, tenemos toda la información que queremos a tan solo un *clic*. Sin embargo, cantidad no siempre equivale a calidad, es más, nos encontramos en un momento de pobreza generalizada en cuanto a la información divulgada por los medios de comunicación. El problema al que nos enfrentamos hoy es justo el opuesto: cómo depurar y elegir entre toda la información que nos inunda (Palomar Olmeda, 2016). Giovanni Sartori describe esta situación señalando que, “los procesos informativos son objeto de acusación en tres apartados: i) insuficiencia cuantitativa ii) tendenciosidad, iii) pobreza cualitativa.”, añadiendo que «la primera acusación también puede formularse en sentido contrario: si acaso lo que estamos es inundados, cuantitativamente, por demasiada información» (Sartori en Martín, 2016). La abundancia de plataformas de comunicación, de canales, aplicaciones y demás fuentes de información ha llevado a una gran competición entre ellos por conseguir audiencia, lectores y oyentes, (Vigil Hochleitner, 2016) (Gutiérrez, Rodríguez, & Gallego, 2010), lo que ha derivado en los dos últimos puntos a los que se refería Sartori: los medios de comunicación en muchos casos anteponen la obtención de *quorum* a la difusión de información de calidad, lo que Sergio Martín define como «la tensión, precisión VS. divulgación» (Martín, 2016).

Se puede decir que, generalmente (ya que hay excepciones a toda regla), el periodismo en el mundo 2.0 del que somos testigos hoy suele dar prioridad al aspecto de «divulgación» por encima de otros que son igual, o más, importantes. La «obsesión

por lograr titulares» o «el mayor número de *clicks*» (Vigil Hochleitner, 2016) ha supuesto un gran cambio en el lenguaje periodístico que cada vez es más breve, resumido y sensacionalista. El titular es el nuevo «arma de *marketing*» de periodistas, y se persigue que sea atractivo, breve, conciso y directo al grano. Está claro que la “lucha por la audiencia no ha hecho más que empobrecer la calidad de nuestros medios: la noticia no se crea no para informar si no para que sea leída, un leve matiz que sin embargo supone una gran diferencia en materia de calidad. Como apuntan Gutiérrez et al. (2010), «la programación está construida para conseguir el mayor número posible de espectadores y para ello los contenidos se banalizan en la búsqueda de valores discursivos que lleguen al mayor número posible de espectadores”» (pág. 276), lo que según las autoras, ha llevado a que la sociedad en la que vivimos no sea la «sociedad de la información» sino la «sociedad del espectáculo» (pág. 276). Jill Abramson, ex directora del *New York Times* aludió a esta problemática en una entrevista concedida a *El Mundo*, en la que apuntaba que «la clave es cuánto periodismo de calidad va a haber en un mundo obsesionado por los *clicks*» (Pardo, 2015).

Por lo tanto, el problema es doble: no solo estamos inundados por información, sino que esta es por lo general demasiado breve o banal. Parte del papel del receptor será el de seleccionar y depurar información, agrandar su búsqueda, elegir varias plataformas para comparar y contrastar – la mayoría de los medios ya utilizan los hipervínculos para enlazar otras páginas a sus propios artículos, ahorrándose así recargar los artículos más de lo necesario. Un muy interesante estudio sobre los nuevos paradigmas periodísticos explica como las nuevas plataformas virtuales están cambiando la manera en la que los lectores leen (o del revés como los lectores y la digitalización de la lectura están cambiando las características de la redacción en los medios) y lo resumen de la siguiente forma:

La mirada se concentra en títulos y párrafos. Si las primeras palabras no enganchan se pasa de largo. Se mira solo el primer par de palabras. Un titular tiene menos de un segundo de la atención del usuario. Se mira solo un tercio del párrafo que sigue a los titulares en las páginas de inicio.

(Arroyas en Álvarez Ramos, 2015, pág. 59)

Este mismo estudio aconseja sobre los pasos a seguir para asegurar la atención del lector:

Los preceptos básicos de todo redactor digital que pueden resumirse en una sola palabra: «brevedad». Todas las recomendaciones sobre la ciberredacción: uso de oraciones cortas, párrafos cortos (a ser posible destinados al tratamiento de una sola idea y de unas cinco o seis líneas), textos breves (unos cinco párrafos máximo). (Álvarez Ramos, 2015, pág. 62)

Queda claro que la atención del lector (en este caso) es transitoria, y por lo tanto no es de extrañar que las redacciones se vean obligadas a resumir y utilizar titulares sensacionalistas con tal de vender. Está claro que gran parte de la responsabilidad de esta situación, por llamarlo de alguna forma, es del lector y que los medios se están adaptando a los rápidos cambios sociales que están deformando y reformando nuestras sociedades. Finalmente es el lector el que decide que lee y cómo lo lee – nadie le obliga a profundizar (no tiene por qué hacer *clic* en los mencionados hipervínculos que le proponen más información). Tal vez estemos perdiendo la capacidad crítica que separa al hombre del chimpancé y está claro que los medios de comunicación no tienen la culpa de ello, aun así ¿hasta que punto están cumpliendo su papel como «cuarto poder» al fomentar esta superficialidad y banalidad?

4.3. El lenguaje jurídico en los medios

Teniendo en cuenta todo lo mencionado con anterioridad, ambos conceptos – el lenguaje jurídico, por un lado, y los medios de comunicación por otro, resultan incompatibles. Como se ha mencionado en las secciones precedentes, el lenguaje jurídico es incomprensible para el público general, además de caracterizarse por su extensión, sus fórmulas arcaicas y su estructura compleja, mientras que los medios de comunicación favorecen mensajes breves, párrafos cortos y concisos, titulares llamativos, y conseguir que ambos conceptos casen resulta complicado. Se puede decir, es más, que son conceptos diametralmente opuestos. Es esta aparente incompatibilidad en la que se basa este trabajo: el mal uso del lenguaje jurídico por parte de los medios de comunicación. Las bases teóricas asentadas hasta este punto pretenden mostrar el porqué de este caso, y aclarar que el objetivo no es echar por tierra el trabajo de periodistas e investigadores, sino mostrar como esta combinación de factores, la

complicación del lenguaje jurídico por un lado y las nuevas prácticas comunicativas de los medios por otro, en ocasiones ha llevado a la divulgación incorrecta del lenguaje jurídico.

En este momento es importante aclarar la importancia, no de este trabajo, sino de entender esta relación complicada entre medios y jurídica, y lo trascendental de los errores cometidos en este campo en el pasado. Como ya se ha adelantado, el poder de difusión de los medios hoy es inmenso, tanto es así que se estima que «el 80% de los conocimientos adquiridos por niños de edades comprendidas entre los 12 y los 15 años provienen de los diferentes medios de comunicación social y particularmente de la televisión y sólo un 20% por medio de la escuela» (Gutiérrez, Rodríguez, & Gallego, 2010, pág. 272), datos que también recoge Hernán Urrutia (2001), que asegura que los medios de comunicación tienen mayor influencia en lo referido a la difusión cultural y formación lingüística que la acción escolar (pág. 12). Es más, según las investigaciones de Peribañez (Peribañez, 2017):

Los jóvenes (20-35 años) ya confían más en la información recibida por estos canales que en la transmitida por periodistas [...] un 65% confía en las conversaciones a través de correo o redes sociales, mientras que un 48% considera los blogs como una fuente válida. Este porcentaje cae hasta el 44% en el caso de los periódicos y revistas impresas [...] En España, las redes sociales son el segundo medio de referencia entre los jóvenes menores de 35 años, con un 62%, solo tres puntos por debajo de la televisión.

(Peribañez, 2017)

Queda claro que, sobre todo entre los jóvenes, las redes sociales (entre el conjunto de plataformas que componen los medios de comunicación) son la primera opción como fuente de información, lo que apunta a un claro déficit en cuanto a la calidad de la información recibida. Esto combinado con la banalización de los contenidos en los medios de comunicación y con la preferencia por lo sensacionalista (el morbo y el cotilleo) resulta en un estado de desinformación (en pleno siglo de la información).

No es de extrañar, por lo tanto, que se cometan importantes errores en lo relativo a temas jurídicos, considerando las complicaciones adicionales que entrama el lenguaje jurídico de por sí. Puede parecer una nimiedad, y para muchos puede resultar poco importante cómo se llame al presunto o supuesto culpable, que este sea asesino

o homicida, que se falle o decida, que se le impute o investigue; sin embargo, llamar a cada cosa por su nombre es un ejercicio no solo útil, si no necesario para entender realmente de lo que nos están hablando, sobre todo en el ámbito jurídico, que nos incumbe a todos como ciudadanos. Como ya ha sido comentado, para obtener una tutela judicial efectiva es necesario que se entienda por parte de todos lo que ocurre en los tribunales. Como resalta Vigil (2016):

(Las noticias) ejercen de escaparate de la justicia, generando una determinada imagen sobre su funcionamiento ante la sociedad, algo que tiene especial influencia en aquellas personas que no han entrado nunca en contacto con los órganos judiciales y cuya referencia de lo que allí sucede es lo que conocen a través de la información en los medios.

Vigil (2016, pág. 159)

No es solo la imagen de la justicia en general la que se ve afectada por lo publicado en los medios, sino también la de las personas culpables o no, que aparecen en el marco de las noticias jurídicas. Como apunta María Eizaguirre (2016), «aunque la justicia en España la imparten los jueces, los platós de televisión se han convertido en otro juzgado: el de la opinión pública» (pág. 36). Esto es lo que se conoce como la «pena del telediario», una pena que es injusta «porque castiga por igual al que es inocente que al culpable» (Eizaguirre Comendador, 2016, pág. 36), y que se basa en gran medida en las noticias sensacionalistas de los medios, que en muchos casos suplen su falta de información, y por lo tanto de rigor, con suposiciones y conjeturas propias, que el público toma como ciertas sin cuestionar en ningún momento la veracidad de la información que reciben probablemente por su falta de conocimiento del lenguaje y contexto jurídico. Este es el caso de las noticias que se van a analizar en la próxima sección, en las que como se verá, la falta de rigor en el uso del lenguaje jurídico no solo demuestra un fallo comunicativo entre el mundo jurídico y los medios de comunicación, si no que también atenta contra derechos básicos como el de la presunción de inocencia, el derecho a la intimidad o al honor y la dignidad. Es por ello por lo que un uso correcto del lenguaje jurídico es necesario, ya que, si el público tuviese las herramientas lingüísticas y conceptuales necesarias para entender realmente la información jurídica que recibe, estaría mejor capacitado para no caer en la trampa del titular sensacionalista y podría así formar sus propios juicios.

5. ANÁLISIS

En esta sección se van a analizar ejemplos específicos de noticias en medios no especializados escritos (artículos de prensa) en los que se hace un mal uso del lenguaje jurídico. Los casos analizados pertenecen todos al ámbito de lo penal.

5.1. La presunción de inocencia

5.1.1. El caso 'Aitana'

El sábado 28 de noviembre el ABC de Madrid publicaba en su portada el siguiente titular: «La mirada del asesino de una niña de tres años», seguido de las palabras, “«Tenerife llora la muerte de Aitana, que no superó las quemaduras y los golpes propinados por el novio de su madre». La noticia en si se titulaba, «Novio, canguro y asesino» y explicaba que, «los hematomas, magulladuras y quemaduras que una niña de tres años sufrió, presuntamente, a manos del novio de su madre acabaron por provocar su muerte. (Álvarez, 2009, pág. 29).

<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/2009/11/28/029.html>

La noticia de este medio no dejaba ninguna duda en cuanto a la autoría de la muerte de Aitana, culpando sin tapujos a Diego, la pareja de la madre de Aitana. Cabe destacar que cuando el ABC publica dicha portada la justicia todavía no había tomado ninguna decisión sobre el caso y Diego por el momento era solo un sospechoso en el caso. Sin embargo, se repite varias veces la palabra «asesino» en referencia a Diego, al que además se le atribuyen «los hematomas, magulladuras y quemaduras» que tenía Aitana según el informe médico.

La presunción de inocencia es un derecho que se encuentra recogido en la Constitución Española (artículo 24.2 CE) en la que se dispone que, entre muchos otros derechos, todos tienen derecho a la presunción de inocencia. Este derecho no solo existe dentro de un procedimiento judicial, sino que tiene una «dimensión extraprocesal

que obliga a todos los ciudadanos -incluidos, naturalmente, los periodistas- a considerar a un encausado inocente y a tratarle como tal hasta que recaiga un fallo condenatorio firme», como apunta la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico (CMLJ en adelante) (CMLJ, 2013, pág. 13)

Está claro que el titular del ABC en el que se categorizaba al detenido como asesino, antes de haber sido condenado como tal por la justicia, no respetaba el derecho de este a la presunción de inocencia. No sólo eso, sino que la Ley de Enjuiciamiento Criminal que entró en vigor el 7 de diciembre de 2005 incluye modificaciones en su artículo 520 que tienen por objetivo «evitar ese castigo extra que supone aparecer en todos los medios de comunicación» (Eizaguirre Comendador, 2016, pág. 38) expresado de la siguiente manera:

La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio [...] derechos constitucionales al honor, intimidad e imagen de aquéllos, con respeto al derecho fundamental a la libertad de información.

(Eizaguirre Comendador, 2016, pág. 38)

Por lo tanto, el ABC no solo estaba violando el derecho a la presunción de inocencia, si no que el lenguaje morboso y sensacionalista de su artículo, así como la foto y en general el tono de la noticia que publicaban iban en contra del derecho del detenido a una detención digna. Todo esto entra en la llamada «pena del telediario», ya que Diego, y sobre todo su reputación, se vio seriamente dañado por el trato que recibió en los medios (no solo en el ABC), y su imagen pública quedó indudablemente dañada, como recogía otro medio tiempo después en sus páginas «una cadena de fallos llevó a un juicio paralelo - La presunción de inocencia fue pisoteada» (Pardellas, 2009). Diego fue finalmente puesto en libertad y absuelto de toda sospecha, sin embargo, a causa del error jurídico en el que cayó el periodista que le tachó de asesino, ya había sido juzgado por la sociedad.

En cuanto a la presunción de inocencia, como apunta (Eizaguirre Comendador, 2016) “en la mayoría de ocasiones, la presunción de inocencia no se respeta, en muchos casos brilla por su ausencia. Simplemente se disimula con un “presunto” colocado por delante de cualquier afirmación para evitar posibles querellas” (pág. 39), como ocurre en la noticia del ABC más arriba. En este caso la falta de rigor es total, ya que primero se llama al detenido «asesino», pero luego se habla de lesiones sufridas «presuntamente» a manos del detenido. En esta misma línea, la CMLJ apunta a que, aunque el uso de «presunto» sea bien intencionado, o como salvaguarda frente a posibles problemas, no es conceptualmente correcto tampoco, ya que «desde una perspectiva jurídica, es incorrecto aplicar el término «presunto» a cualquier otra realidad que no sea la inocencia del encausado» (CMLJ, 2013, pág. 14). Es decir, la presunción de inocencia lo que presume es la inocencia, por lo tanto, decir «presunto culpable» es incorrecto porque alude a una presunta culpabilidad. Este es un ejemplo de la complicación del lenguaje jurídico, cuando una palabra como es presunto en su acepción en el lenguaje común no tiene las mismas connotaciones en el contexto jurídico.

5.1.2. Otros ejemplos

El 9 de abril de 2018 El País incluía dentro de su sección «violencia machista» la noticia de la detención de un hombre «por matar a su pareja en Blanes» (Rodríguez, 2018). El titular apunta a que el detenido ya ha sido condenado por la muerte de su pareja, sin embargo, si seguimos leyendo vemos que los Mossos están solamente «*investigando* un posible caso de violencia machista» y que «*investigan* la muerte de una mujer en la localidad gerundense de Blanes *presuntamente* a manos de su pareja». Más adelante se le vuelve a describir como el «*presunto* autor del crimen», por lo que no se le habría condenado como culpable aún, a pesar de lo que indica el titular. Una vez más, de primeras se acusa al detenido de ser autor de la muerte, para posteriormente dar una marcha atrás en cuanto a ese primer titular al aclarar que está en fase de investigación, por lo tanto, sólo se puede haber detenido al hombre como sospechoso o investigado, no como autor de la muerte. En cualquier caso, se entendería por la noticia que en efecto el detenido es el autor de la muerte de la mujer, sin

embargo, sin conocer la sentencia firme sobre el caso ni podemos estar seguros de estos, ni podemos referirnos al detenido como el autor del crimen.

Este mismo caso se repite en otra noticia de El País del 20 de abril de 2018 (El País, 2018). El titular de la noticia declara «un hombre mata en Vitoria a su expareja y a la madre de esta y se lanza al vacío». Sin embargo, luego se le califica como «presunto asesino». Vemos que pasan de un rotundo «mata» en el titular, en el que se le atribuye el delito, a presuponer la autoría, una vez más mostrando una falta de rigor en la aplicación del lenguaje jurídico. Más sorprendente aún es la frase, «las primeras investigaciones indican que el presunto autor del crimen ha matado a su exmujer [...] en el descansillo», mostrando un claro desconocimiento no solo del correcto calificativo para cada fase del procedimiento, sino también del concepto de «presunción», ya que en una misma frase se supone la autoría de un delito, para culpar del delito al decir «ha matado» todo en la misma frase. Hubiese sido más correcto usar el tiempo «habría» o simplemente decir que las primeras investigaciones apuntan a que la mujer murió en el descansillo, sin necesidad de volver a nombrar al supuesto autor del crimen.

Estos son claros ejemplos de las características de la comunicación en los medios que se exploraba en la sección del marco teórico. Se puede observar como se utiliza lenguaje sensacionalista en el titular, está claro que llama más la atención hablar de un hombre que mata a su expareja, que de un hombre que quizás, dependiendo de lo que se descubra en la investigación y de lo que decida la justicia, haya podido matar a su mujer. La CMLJ (2013) apunta a que lo mejor en estos casos sería utilizar un calificativo u otro dependiendo de la fase del procedimiento en la que se encuentre el caso, desde sospechoso hasta acusado (pág. 14). Sin embargo, esta tarea exige un gran conocimiento y manejo no solo del lenguaje jurídico, sino también del proceso judicial y sus diferentes fases, tarea que se complica aun más si consideramos la redacción de Ley de Enjuiciamiento y la confusión a la que esta lleva.

En cuanto a lo relativo de las fases del proceso judicial y el término correcto para cada una de ellas, encontramos otro error en una noticia publicada por la Agencia EFE el 26 de septiembre de 2018 (Agencia EFE, 2018), cuyo titular lee, «condenado a prisión permanente revisable por asesinar a una bebé en Vitoria». El término condenado en este supuesto es el correcto, ya que la Audiencia de Álava se ha pronunciado sobre el caso, condenado al autor por los delitos de los que se le acusaba (tirar a un bebé por una ventana). La noticia, no obstante, habla del «acusado» en varios momentos, a pesar de que después de la condena impuesta por la Audiencia, ya no resulta acusado sino condenado, como explica Inmaculada Castillo, ya que debe cumplir con la pena que haya dictado el juez y el acusado es el que todavía tiene que pasar por el proceso posterior a la fase de instrucción (Castillo, 2014). Está claro que no es fácil, y que las diferencias entre acusado y condenado no ocupan dentro de la escala de gravedad los primeros puestos. Sin embargo, el uso indiscriminado de términos jurídicos como sinónimos, y sobre todo, el no respeto del derecho a la presunción de inocencia en el que se incurre en muchas ocasiones a causa de errores terminológicos, si son errores graves, que se trasladan al público general y que, además, contribuyen a la formación de juicios injustos por parte de la sociedad.

5.2. La tipificación de delitos

Se denomina tipificación a la «fijación y descripción de cuáles son las conductas delictivas». Los delitos por lo tanto deben estar todos tipificados, en el caso de España en el Código Penal, y sin tipificación no hay delito. Cada delito conlleva una pena distinta, dado su nivel de gravedad y por lo tanto deben diferenciarse de manera clara. Este es uno de los errores más recurrentes en los medios de comunicación, como se verá a continuación. No es solo la incomprensión de estos términos y sus implicaciones jurídicas lo que lleva a error (al usarlos como sinónimos), sino también el estilo de redacción en los medios de comunicación que, por evitar repeticiones en un mismo texto, busca sinónimos donde no los hay.

Utilizando uno de los ejemplos anteriores, el del caso del supuesto autor de la muerte de su expareja y su suegra en Blanes (El País, 2018), vemos que aparte del error ya descrito, también comete un error de tipificación. En el titular se habla de «matar», pero en el cuerpo de la noticia se refiere al «presunto asesino», cuando matar y asesinar no tienen las mismas implicaciones. El acto de matar es, dentro de marco conceptual delictivo, el término «genérico» para referirse al acto de quitarle la vida a otra persona. El homicidio u homicidio doloso, sería el crimen de menor gravedad (puede ser homicidio imprudente cuando no es intencionado). Sin embargo, el asesinato implica un grado más de severidad: asesinar es matar de forma deliberada, con ensañamiento, alevosía y precio, recompensa o promesa. El delito no es el mismo y por lo tanto la pena tampoco.

Otro ejemplo en esta misma línea es el de la noticia de El Mundo con el titular «el presunto asesino de Azuqueca tenía una denuncia por malos tratos a otra mujer en 2007» (El Mundo, 2017). En el cuerpo de la noticia, sin embargo, se utiliza «presunto homicida» como sinónimo de la frase anterior, y luego vuelvo a hablar del «asesinato». Aparte de que en el momento de la noticia no se sabe si se había calificado por las autoridades competentes como homicidio o asesinato, lo que queda claro es que es una cosa o la otra, no ambas. Esta noticia es muy breve, siendo probablemente un artículo de relleno de datos a la otra noticia de mayor extensión que encontramos en el mismo medio sobre el mismo suceso. En esta segunda noticia también hay varios errores de lenguaje jurídico. Cabe destacar la frase, «tras agredir a su pareja, el presunto agresor ha intentado suicidarse», en la que se contradicen ellos mismos en una misma oración. Si explican que el hombre agredió a la mujer no tiene sentido que luego se retracten y usen el término «presunto» para intentar no posicionarse.

Un último ejemplo de errores de tipificación de delitos, también en el contexto de la violencia machista es la noticia publicada por el medio El Correo, titulada «Muere apuñalada en Vitoria la sexta mujer víctima de violencia machista en seis días» (Carrero, 2007). El subtítulo de la noticia declara «el presunto homicida se entregó dos horas después de asesinar a su esposa, de 35 años, en Vitoria», una vez más siendo ejemplo del uso arbitrario de homicidio y asesinato. Como ya se ha destacado de otras noticias,

lo que más sorprende es el hecho de que se incluyan ambos conceptos en una misma oración, dejando claro que no se ha comprendido la diferencia entre los dos supuestos y sobre todo las implicaciones jurídicas que conlleva cada uno. La CMLJ

6. CONCLUSIONES

Tras el análisis realizado, queda patente que el lenguaje jurídico no se está utilizando de manera correcta en los medios de comunicación. Esto, como se ha pretendido demostrar, ocurre por varias razones. Para empezar, por la naturaleza del lenguaje jurídico. Al ser una lengua de especialidad, el lenguaje jurídico tiene unas características propias, como son el uso de tecnicismos, las expresiones propias, una sintaxis enrevesada que da pie a párrafos enteros sin comas, frases subordinadas en las que el lector se pierde, uso de latinismos y tiempos verbales poco frecuentes. Este conjunto de factores hace que el lenguaje jurídico sea arcaico, barroco y francamente incomprensible. A esto hay que sumarle el contexto jurídico, que no se puede separar del lenguaje: es decir, el lenguaje jurídico se utiliza para describir una realidad jurídica que tampoco es fácil de comprender. El sistema judicial es un conjunto de tribunales, juzgados, audiencias, etcétera, que, basándose en leyes, normativas, códigos y jurisprudencia, condena, sentencia, falla, absuelve. Por lo tanto, la terminología jurídica presta a confusiones, porque el modelo judicial al que describe es complejo y francamente confuso de por sí para una persona leiga en la materia.

Aun así, y a pesar de las complicaciones que entrama el lenguaje jurídico que lo alejan del público lego, no se puede hablar de Derecho o justicia sin hablar del público al que se dirige. Como establecen todos los modelos judiciales, «la Ley emana del Pueblo» y por lo tanto el Pueblo es una parte intrínseca a la ley: la una sin la otra no existe (la ley, si no se dirige a un público no es ley, y si el pueblo no tiene ley tampoco es pueblo). El problema actual es que, a pesar de esta unión entre ambos conceptos, el público general y el sistema judicial se encuentran separados por un muro de incomprensión que se llama el lenguaje jurídico. Diversas encuestas apuntan a este presente estado de desconexión, como también lo hace el hecho de que el Ministerio de Justicia esté llevando a cabo iniciativas, como la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, con el fin de volver a crear un diálogo entre las partes.

Por otro lado, está el factor de los medios de comunicación. Como se ha mostrado en secciones anteriores, vivimos en la era de lo digital, en la que todo ya tiene una versión 2.0, incluidos los medios de comunicación, que han incorporado plataformas digitales para divulgar a mayor escala sus contenidos. En este «siglo de la información» el problema al que se enfrenta la sociedad ya no es el de la accesibilidad, sino el de la selección de la información. Nos vemos inundados a diario por información de todo tipo, desde las noticias en su forma habitual, a las que difunde Twitter en 140 caracteres, o a las que nos llega compartida a través de los miles de grupos de WhatsApp a los que pertenecemos. Los medios deben pelear por captar la atención del lector, espectador u oyente, atención que cabe destacar cada vez tiene un periodo más corto dado nuestro acelerado ritmo de vida. Los medios como es de esperar se han adaptado a este cambio en el consumo de información, y nos presentan contenido cada vez más resumido, más entretenido y más llamativo, para así asegurar que hacemos *clic* en su titular. Estos nuevos paradigmas de comunicación en los medios entrañan consecuencias nefastas para la sociedad en su conjunto, como la pérdida de la capacidad crítica de las personas (a pesar de ser ahora cuando más se necesitan), así como las deficiencias culturales para futuras generaciones que se ven expuestas a información cada vez más banal. Una de las pérdidas más graves es la del uso correcto del lenguaje jurídico.

A pesar de que los medios de comunicación podrían ser un preciado aliado para el sistema judicial y contribuir a una correcta difusión, no solo del lenguaje jurídico, sino también de los conceptos jurídicos a los que se refiere, la situación hoy es más bien la opuesta. El creciente interés en casos de temática jurídica (los casos de corrupción política y violencia de género siendo invitados de honor a cualquier telediario), y la necesidad de resumir y banalizar los contenidos, han supuesto, por un lado, mayor número de noticias jurídicas, y por otro, grandes errores conceptuales en la información que se divulga, que de por sí es complicada de entender, y se empeora por la brevedad de la información que no permite explicaciones. La combinación es explosiva y lleva a casos como los que se presentan en la sección del análisis. Se puede observar como la idea de presunción de inocencia no parece quedarle clara a los periodistas e investigadores que no muestran ningún respeto por ella. El término «presunto» no solo

se utiliza de manera incorrecta, sino que además se ha convertido en un «comodín» para los periodistas que intentan corregir los graves errores en los que incurren en sus titulares sensacionalistas.

También se puede observar como la diferencia entre los términos «asesino» y «homicida» tampoco ha quedado clara. El miedo a la repetición en la redacción en los medios ha llevado a que estos dos términos se establezcan como sinónimos y se usen de manera indiscriminada, aunque las implicaciones jurídicas de cada uno de los conceptos son muy diferentes (por ejemplo, la pena por homicidio y por asesinato no son las mismas). En esta misma línea podemos observar cómo el morbo de lo sensacionalista empuja a los redactores a hacer categorizaciones criminales e incluso morales, cuando escriben titulares en los que se habla de la “mirada del asesino”. Por lo tanto, se puede decir que los medios están cometiendo graves errores en su uso del lenguaje jurídico, errores que lo más probable se trasladen al público general, dado el poder de difusión e influencia que tienen los medios. Pero, lo más grave de la cuestión no es el uso erróneo de estos términos, sino las implicaciones que esos errores suponen para las personas involucradas en esos casos. La «pena del telediario» es, por un lado, una consecuencia del mal uso del lenguaje jurídico. La patente falta de rigor en el uso de términos y conceptos jurídicos y la preferencia por lo sensacionalista lleva a condenas públicas injustas y discriminatorias. El «caso Aitana» es solo un ejemplo de los muchos casos en los que queda claro que se ha perdido el respeto a la justicia, al hablar sin reparos sobre el «asesino», el «condenado» o «monstruo», no solo en las noticias si no también en las calles, por parte de los ciudadanos que hacen eco de lo que los medios les difunden.

La situación, a pesar de todo, es rectificable, si el estado o la justicia, los medios y los ciudadanos se ponen de acuerdo. La comunicación no es unidireccional, y por lo tanto la responsabilidad no es ni de los periodistas, ni del confuso sistema judicial ni tampoco de los ciudadanos con falta de criterio. Es la combinación de estos tres factores que se está dando en la sociedad actual lo que lleva a situaciones como las que como en el «caso Aitana» se condena popularmente a un hombre inocente. La recomendación de este trabajo es que desde la administración se siga con las iniciativas de modernización

del lenguaje, no porque sea lo más fácil (probablemente sea la opción más complicada), pero porque la digitalización de la sociedad solo va en aumento, impulsada e impulsando a los medios. Un lenguaje jurídico más sencillo, o unas fórmulas básicas con las que desde la Administración se le haga llegar la información a los medios sin lugar a duda mejore el rigor periodístico. Aun así, el que más tiene que hacer por cambiar sea el ciudadano, sobre todo las nuevas generaciones, en este aspecto la educación y el fomento del pensamiento crítico son esenciales.

Como reflexión final relacionada con nuestro trabajo (y no con nuestro objeto de estudio en sí) tenemos que decir que estamos satisfechos con el trabajo llevado a cabo. Hemos logrado alcanzar los objetivos que nos planteamos al comienzo de la investigación y hemos podido responder a los interrogantes que nos habíamos planteado y que nos hicieron analizar este tema.

Somos conscientes, no obstante, de que este trabajo, por cuestiones de limitación de tiempo y espacio, podía ser mucho más exhaustivo o haberse centrado en otros muchos casos y ejemplos, así como que el marco teórico o el empírico son infinitamente ampliables. Al ser un Trabajo Fin de Grado, hemos querido centrarnos en recoger una muestra de la situación que queríamos analizar. Creemos que este estudio se puede considerar una primera aproximación a este tema, en el que estamos convencidos de que se pueden realizar muchos más estudios. Ponemos, por lo tanto, la base, para que los investigadores desarrollen un tema que, a nuestro entender, es relevante e interesante y en el que queda mucha labor por realizar.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez Ramos, E. (2015). El lenguaje periodístico cultural: nuevas plataformas, nuevos paradigmas. *OGIGIA. Revista Electrónica de Estudios Hispánicos*, 17, 55-67.
- Álvarez, M. (28 de noviembre de 2009). Novio, canguro y asesino. *ABC*, pág. 29.
- Agencia EFE. (26 de septiembre de 2018). *Agencia EFE*. Obtenido de Sociedad: <https://www.efe.com/efe/espana/sociedad/condenado-a-prision-permanente-revisable-por-asesinar-una-bebe-en-vitoria/10004-3761670>
- Alcaraz Varó, E., & Hughes, B. (2014). *Legal Translation Explained*. Routledge.
- Alcaraz, E., Hughes, B., Campos, M. Á., & Martín, R. (2012). *Diccionario de términos jurídicos inglés-español*. Barcelona: Ariel.
- Cabré, M. T. (1993). *La terminología: teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Antártida Empúries.
- _____ (1999). *La terminología: Representación y comunicación*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada.
- Carrero, M. J. (3 de junio de 2007). Muere apuñalada en Vitoria la sexta mujer víctima de violencia machista en seis días. *El Correo*.
- Castillo, I. (3 de octubre de 2014). *Mundo Jurídico*. Obtenido de Testigo, imputado, procesado, acusado y condenado: <https://www.mundojuridico.info/testigo-imputado-procesado-acusado-condenado/>
- CMLJ. (2013). *Estudio de Campo: lenguaje jurídico en los medios*. España: Ministerio de Justicia.
- Cucatto, M. (2012). La conexión en la sentencias penales de primera instancia. Una propuesta desde la Lingüística Cognitiva. *Boletín de Lingüística*, 24, 54-77.
- _____ (enero-marzo de 2013). El lenguaje jurídico y su "desconexión" con el lector especialista. El caso de "a mayor abundamiento". *Letra de Hoje*, 48(1), 127-138.
- Eizaguirre Comendador, M. (2016). La llamada "pena del telediario". En S. Martín Herrera, *Noticias, las justas* (págs. 34-72). Madrid: Wolters Kluwer.
- El Mundo. (28 de diciembre de 2017). El presunto asesino de Azuqueca tenía una denuncia por malos tratos a otra mujer en 2007. *El Mundo*.

- El País. (20 de abril de 2018). Un hombre mata en Vitoria a su expareja y a la madre de esta y se lanza al vacío. *El País*.
- Gutiérrez, B., Rodríguez, M. I., & Gallego, M. d. (2010). El papel de los medios de comunicación actuales en la sociedad contemporánea española. *Signo y Pensamiento*, 29, 268-285.
- Kerbrat-Orecchioni, C. (1986). *La enunciación de la subjetividad en el lenguaje*. Edicial.
- Macías, E. (2016). Aproximación didáctica a la enseñanza-aprendizaje de la traducción de terminología y fraseología jurídicas. *Quaderns. Revista de Traducció*, 23, 133-154.
- Martín, S. (2016). "Es la Comunicación, estúpido": una tensión no resuelta. En S. Martín, *Noticias, las justas* (págs. 10-30). Madrid : Wolters Kluwer.
- Mazagatos, C. (2013). *Análisis comparativo-contrastivo de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico y el Plain English aplicado a la traducción de sentencias judiciales*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- Oliva, C. (2011). Fundamentos lingüísticos del lenguaje periodístico y jurídico-administrativo. *index.comunicación*, 1, 25-46.
- Palomar Olmeda, A. (2016). Marco General de la información y sus límites. En S. Martín Herrera, *Noticias, las justas* (págs. 72-122). Madrid: Wolters Kluwers.
- Pardellas, J. M. (1 de diciembre de 2009). Nada puede reparar al falso culpable. *El País*.
- Pardo, P. (13 de febrero de 2015). Jill Abramson: 'Lo único que tiene un medio es su credibilidad. Cuesta mucho crearla y es fácil destruirla'. *El Mundo*.
- Peribañez, S. (2017). ¿Es posible el periodismo al margen del discurso periodístico? Tensiones entre medios y ciudadanos por la información. *Cuadernos de Información y Comunicación*, 22, 223-246.
- Rodríguez, M. (9 de abril de 2018). Detenido un hombre por matar a su pareja en Blanes. *El País*.
- Soriano, G. (2018). La formación del traductor jurídico: análisis de la competencia traductora en traducción jurídica y propuesta de programa formativo. *Quaderns. Revista de traducció*, 25, 217-229.
- Urrutia, H. (2001). La lengua en los medios de comunicación social. *Onomazein*, 11, 11-30.
- Vigil Hochleitner, A. (2016). Derrumbando el muro de la incompreensión legal. En S. Martín, *Noticias, las justas* (págs. 144-191). Madrid: Wolters Kluwer.

